

Fijado en el fallo condenatorio el monto de la responsabilidad civil, la parte agraviada debe efectuar el cobro en el expediente criminal respectivo.

Recurso de nulidad interpuesto por la Caja de Depósitos y Consignaciones, en la causa que sigue con don Vicente Vargas Zavaleta sobre cantidad de soles. —Procede de Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por escritura pública de 1° de agosto de 1935, Vicente Vargas declaró deber a la Caja de Depósitos, de la que era empleado, la suma de 3,339 soles, que resultó de cargo en el manejo de las rentas encomendadas a su administración.

En esa escritura constituye hipoteca para garantizar sus deudas, interviniendo su esposa doña Victoria Yupanqui como comunera en parte de los bienes hipotecados.

Por el mérito de esta escritura, inició la Caja de Consignaciones, demanda ejecutiva, y pendiente el juicio, se inició después instrucción criminal contra Vargas, que ha terminado por sentencia ejecutoriada que impone pena y declara como responsabilidad que Vargas está obligado a pagar a la Caja de Consignaciones, la suma que resultó de cargo que es materia del juicio ejecutivo.

El Tribunal Superior revoca el auto de pago, y deja a salvo el derecho de la Caja, para que lo ejercite con arreglo a ley, sin expresar como es que la Caja va a hacer efectivo su derecho.

Si por sentencia ejecutoriada, que produce los efectos de la cosa juzgada, se ha declarado la obligación de Vargas de pagar la suma de dinero que reconoció deber en el referido instrumento, es evidente, que carece de objeto seguir otro juicio civil para obtener la misma declaración.

La situación jurídica ha variado, la Caja debe pedir en ejecución del fallo que la favorece el pago de lo debido, siguiendo el procedimiento marcado por la ley, para la ejecución de sentencia y haciendo efectivo su derecho sobre la cosa hipotecada, conforme a lo estipulado en la escritura citada.

Por estos motivos, opino HABER NULIDAD en el recurrido que revoca el auto de pago, mandándose que la Caja de Consignaciones ejercite su derecho en el expediente criminal concluido en la forma ya indicada.

Lima, 10 de noviembre de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de noviembre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fs. 79 vta., su fecha 12 de agosto último, E INSUBSISTENTE el apelado de fs. 23 vta., su fecha 5 de diciembre de 1935; mandaron que la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, proceda en la forma indicada en dicho dictamen; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Cárdenas. — Velarde Alvarez.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1291.—Año 1939.
